



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTA NÚMERO 53
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2019

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE SALAS BUSTAMANTE

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veinte diputadas y diputados. Las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García y Martha Isabel Delgado Zárate y el diputado Héctor Hugo Varela Flores se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; las diputadas Angélica Paola Yáñez González, Celeste Gómez Fragoso, Jessica Cabal Ceballos, Katya Cristina Soto Escamilla y Noemí Márquez Márquez y los diputados Luis Antonio Magdaleno Gordillo y Miguel Ángel Salim Alle se incorporaron en el punto dos del orden del día; las diputadas Claudia Silva Campos y Ma Carmen Vaca González y los diputados Germán Cervantes Vega, José Huerta Aboytes y Juan Elias Chávez se incorporaron en el punto tres del orden del día; y la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo se incorporó en el punto nueve del orden del día, -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con veintidós votos a favor, -----

Previa dispensa de su lectura aprobada por unanimidad, en votación económica en la modalidad electrónica, con treinta votos a favor, se aprobó en los mismos términos sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el once de diciembre del año en curso. - -

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio cuenta con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo veintiocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de condonación de impuestos, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y la secretaría dio lectura al oficio mediante el cual se remitió dicha Minuta. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once fracción primera de la Ley



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Guanajuato, respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, referentes a operaciones realizadas con diversas personas físicas o morales, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número setecientos ochenta y cuatro diagonal dos mil dieciocho guion quinto; así como a las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por las administraciones municipales de Moroleón, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Francisco del Rincón y Tierra Blanca, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; los cuales se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del seis al doce del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos. De igual forma, que los informes formulados por la Comisión de Administración agendados en los puntos siete y ocho del orden del día y los dictámenes suscritos por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales contenidos en el punto doce del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en dos actos, puesta a consideración la propuesta resultó aprobada, sin discusión, en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y cuatro votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. - - - - -

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la constitución de una comisión especial que atienda al estudio, análisis y seguimiento de los asuntos relacionados con la implementación de la Agenda dos mil treinta para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. Puesta a consideración, no



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

se registraron participaciones, se recabó la votación por cédula a través del sistema electrónico, y resultó aprobada por mayoría al registrarse treinta y tres votos a favor y un voto en contra. La presidencia declaró constituida la comisión especial que atienda al estudio, análisis y seguimiento de los asuntos relacionados con la implementación de la Agenda dos mil treinta para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas conforme a la propuesta aprobada e instruyó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

Fueron puestos a consideración de la asamblea los informes de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, y de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve, formulados por la Comisión de Administración, agendados en los puntos siete y ocho del orden del día. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico registrándose treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia declaró aprobados dichos informes por unanimidad, por los periodos de referencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la iniciativa de decreto mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de la obra pública municipal, en sus modalidades de adjudicación directa y licitación simplificada, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, de conformidad con lo señalado en la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado. Se registró la participación del diputado Raúl Humberto Márquez Albo para formular una propuesta. Sometida a discusión dicha propuesta, se registró la intervención de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos para hablar en contra, quien fue rectificada en hechos por el orador que le antecedió en el uso de la voz. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, la cual no fue aprobada al registrarse, siete votos a favor y veintiocho votos en contra de la propuesta. Por lo que se recabó votación nominal a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración, el cual resultó aprobado por mayoría al computarse, treinta votos a favor y seis votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia, asimismo remitir el decreto aprobado junto con dictamen a los cuarenta y seis ayuntamientos de la entidad para su conocimiento. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa mediante la cual se adiciona un artículo ciento ochenta y siete guion e recorriéndose los subsecuentes al Capítulo Sexto del Título Tercero de los Delitos contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se registraron las participaciones del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo para hablar a favor. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado en lo general el dictamen por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Puesto a discusión en lo particular se registró la participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para formular una reserva, agotada su intervención y puesta a consideración, no se registraron participaciones por lo que se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, la cual resultó aprobada por unanimidad, al registrarse treinta y seis votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Se registraron las intervenciones de los diputados Ernesto Alejandro Prieto Gallardo y Juan Elias Chávez para hablar en contra y a favor respectivamente. Al término de la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo le rectificó hechos la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintisiete votos a favor y siete votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al acuerdo tomado por la mesa directiva, en reunión de fecha once de diciembre del año en curso, en relación al punto doce del orden del día, de conformidad con los artículos cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, fracciones segunda y tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Agotada la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

lectura, se sometieron a discusión en lo general los dictámenes presentados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, formuladas por los ayuntamientos de Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Moroleón, Pénjamo, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad, al registrarse treinta y seis votos a favor. Enseguida, se sometieron a discusión en lo particular, se registró la intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, para reservarse diversos artículos de los dictámenes relativos las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte de los siguientes municipios: Celaya, artículo cincuenta y nueve; Coroneo, artículo cuarenta y tres; Cuerámbaro, artículo cuarenta y cuatro; Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, artículo cuarenta y cinco; Guanajuato, artículo cuarenta y nueve; Irapuato, artículo cuarenta y seis; León, artículo sesenta y uno; Moroleón, artículo cincuenta; Pénjamo, artículo cuarenta y cinco; San Miguel de Allende, artículo cincuenta y uno; San Francisco del Rincón, artículo cuarenta y seis; Santa Cruz de Juventino Rosas, artículo cuarenta y cuatro; Tarimoro, artículo cuarenta y ocho; Valle de Santiago, artículo cuarenta y tres; Villagrán, artículo cuarenta y uno; y Yuriria artículo cuarenta y cuatro. Agotada su participación, las propuestas fueron, sometidas a consideración, al no registrarse intervenciones, dichas reservas no resultaron aprobadas en votación nominal mediante el sistema electrónico, al computarse ocho votos a favor y veinticuatro votos en contra. Posteriormente, se registró la participación de la diputada Vanessa Sánchez Cordero, para reservarse diversos artículos de los dictámenes relativos a las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte de los siguientes municipios: Celaya, artículo cuatro, fracción primera; Guanajuato, artículo cinco, fracción primera, inciso a y fracción segunda inciso a; Irapuato, artículo cuatro, incisos a y b de las fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; León, artículo cinco, fracción primera inciso a y fracción segunda inciso a; Moroleón, artículo cuatro fracción cuarta; San Francisco del Rincón, artículo cuatro, fracción primera; San Miguel de Allende, artículo cuatro, fracción primera; y Valle de Santiago, artículo cuatro. Agotada su participación, las propuestas fueron, sometidas a consideración, al no registrarse intervenciones, dichas reservas no resultaron aprobadas en votación nominal mediante el sistema electrónico, al computarse siete votos a favor y veintisiete votos en contra. De nueva



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

cuenta se registró la intervención de la diputada Vanessa Sánchez Cordero, para reservarse diversos artículos de los dictámenes relativos las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte de los siguientes municipios: Celaya, artículo cincuenta y nueve; Coroneo, artículo cuarenta y tres; Cuerámara, artículo cuarenta y cuatro; Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, artículo cuarenta y cinco; Guanajuato, artículo cuarenta y nueve; Irapuato, artículo cuarenta y seis; León, artículo sesenta y uno; Moroleón, artículo cincuenta; Pénjamo, artículo cuarenta y cinco; San Miguel de Allende, artículo cincuenta y uno; San Francisco del Rincón, artículo cuarenta y seis; Santa Cruz de Juventino Rosas, artículo cuarenta y cuatro; Tarimoro, artículo cuarenta y ocho; Valle de Santiago, artículo cuarenta y tres; Villagrán, artículo cuarenta y uno; y Yuriria artículo cuarenta y cuatro. Agotada su participación, las propuestas fueron, sometidas a consideración, al no registrarse intervenciones, dichas reservas no resultaron aprobadas en votación nominal mediante el sistema electrónico, al computarse ocho votos a favor y veintiséis votos en contra. Del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para reservarse el artículo veinticuatro, del dictamen relativo a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, agotada su intervención, se sometió a consideración la propuesta, al no registrarse participaciones, se sometió a votación, la cual no resultó, aprobada en votación nominal mediante el sistema electrónico, al computarse ocho votos a favor y veintisiete votos en contra. La diputada Claudia Silva Campos para reservarse el artículo cuarenta y ocho, del dictamen relativo a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte del municipio de Guanajuato, agotada su intervención, se sometió a consideración la propuesta, al no registrarse participaciones, se sometió a votación, la cual no resultó, aprobada en votación nominal mediante el sistema electrónico, al computarse doce votos a favor y veintitrés votos en contra. Finalmente el diputado Raúl Humberto Márquez Albo para reservarse el artículo veinticinco fracción sexta incisos g, h, e i, del dictamen relativo a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte del municipio de León, agotada su intervención, se sometió a consideración la propuesta, al no registrarse participaciones, se sometió a votación, la cual no resultó aprobada en votación nominal mediante el sistema electrónico, al computarse doce votos a favor y veintidós votos en contra. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en los dictámenes, así como los artículos reservados que no fueron aprobados que se mantienen en los términos de los dictámenes y ordenó remitir los decretos aprobados al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, hicieron uso de la palabra los diputados Héctor Hugo Varela Flores, con el tema *dieciocho de diciembre conmemoración del día internacional del migrante*; Jaime Hernández Centeno, con el tema *efeméride del setenta y dos aniversario de Apaseo el Alto*; y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, con el tema *condonación de impuestos que marcaba el artículo veintiocho*. - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados. La presidencia expresó que en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las trece horas con diecinueve minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como las reservas presentadas. Damos fe. - - - - -


Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante
 Diputada presidenta

 **Rolando Fortino Alcántar Rojas**
 Diputado secretario

 **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno**
 Diputada secretaria


Paulo Bañuelos Rosales
 Diputado vicepresidente

MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado **Raúl Humberto Márquez albo** integrante de grupo parlamentario MORENA ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente reserva al artículo único, correspondientes a los montos máximos o rangos de Adjudicación de obra pública municipal en sus modalidades de Adjudicación directa y Licitación Simplificada, y los grupos A,B y C, referente a los grupos de municipios, para el ejercicio fiscal del año 2020, en atención a lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

El recurso público debe de manejarse con total y absoluta transparencia y en el tema de la obra pública siempre deberán de buscarse las opciones de contratistas que garanticen la mejor opción para su ejecución. En virtud de lo anterior se propone la eliminación de la Adjudicación Directa. Toda la obra sin excepción debe de ser objeto

de licitación de competencia entre los posibles oferentes, pues la ley debe garantizar la transparencia y la búsqueda de eficientar el ejercicio del presupuesto.

Por otro lado, se propone la creación de un nuevo grupo de municipios en virtud que en el rango de población de cien mil a doscientos mil habitantes hay 11 municipios y el rango de población del grupo original entre el de menor al de máxima población es de un millón cuatrocientos mil habitantes. Por lo anteriormente expuesto se propone la creación de un Grupo de Municipios "D" que tendrían una población superior a los doscientos mil habitantes.

En base a los considerandos anteriores se propone que la tabla correspondiente quede de la siguiente forma:

Dice

Grupos de Municipios	Montos Máximos de obra	
	Adjudicación directa	Licitación simplificada
Grupo A: Municipios que cuenten con una población de hasta 25 mil habitantes	De cero hasta \$968,760.00	De \$968,760.01 hasta \$1'614,600.00
Grupo B: Municipios que cuenten con una población superior a 25 mil y hasta 100 mil habitantes	De cero hasta \$1'614,600.00	De \$1'614,600.01 hasta \$2'691,000.00
Grupo C: Municipios que cuenten con una población superior a los 100 mil habitantes	De cero hasta \$2'691,000.00	De \$2'691,000.01 hasta \$4'843,800.00

Debe decir

Grupos de Municipios	Montos Máximos de obra
	Licitación simplificada
Grupo A: Municipios que cuenten con una población de hasta 25 mil habitantes	De \$ 0.00 hasta \$1'614,600.00
Grupo B: Municipios que cuenten con una población superior a 25 mil y hasta 100 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$2'691,000.00
Grupo C: Municipios que cuenten con una población superior a los 100 mil habitantes	De \$0.00 hasta \$4'843,800.00
Grupo D: Municipios que cuenten con una población de 250 mil habitantes en adelante	De \$0.00 hasta \$6'000,000.00

Los montos establecidos en el presente decreto, deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el uno de enero del año 2020 dos mil veinte, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 17 de diciembre de 2019

DIP. Raúl Humberto Márquez Albo.

Dictamen	Reserva
<p data-bbox="250 405 803 520">«Artículo 176.- A quien intimide...</p> <p data-bbox="250 583 803 1892">Si el sujeto activo amenaza con difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido erótico o sexual íntimo en los que aparezca o involucren al sujeto pasivo del delito, sin su consentimiento</p>	<p data-bbox="823 405 1377 520">Artículo 176.- A quien intimide...</p> <p data-bbox="823 583 1377 1892">Si el sujeto activo intimida con difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido erótico o sexual en los que aparezca o involucren al sujeto pasivo del delito, las penas se aumentarán</p>

obtenido — mediante engaño, las penas se aumentarán hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.	hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.
--	---

ATENTAMENTE



DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO



Diputada **MARIA GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE**

Presidenta del Congreso del estado de Guanajuato

LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato.

P R E S E N T E:

Diputada **MARIA MAGDALENA ROSALES CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y toda vez que se encuentra abierto a discusión en lo particular los dictámenes de las leyes de ingresos Municipales, me permito reservar de los siguientes municipios el incremento del 10 al 12% el importe del derecho por servicio de alumbrado público.

Celaya, artículo 59

Coroneo, artículo 43

Cuerámara, artículo 44

Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, artículo 45

Guanajuato, artículo 49

Irapuato, artículo 46

León, artículo 61

Moroleón, artículo 50



Pénjamo, artículo 45

San Miguel de Allende, artículo 51

San Francisco del Rincón, artículo 46

Santa Cruz de Juventino Rosas, artículo 44

Tarimoro, artículo 48

Valle de Santiago, artículo 43

Villagrán, artículo 41

Yuriria, artículo 44

Lo anterior, atendiendo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos en contra de que se incremente cualquier contribución, sin que antes se acredite una mayor eficacia, transparencia y rendición de cuentas de parte de las instituciones públicas. Cabe decir, que en este momento esos compromisos brillan por su ausencia.

En el caso específico del alumbrado público, estamos en contra de incrementar la base de esa contribución del 10 al 12 %, porque va en perjuicio de la economía de las personas, y no existe un compromiso real de parte de los ayuntamientos en la implementación de un ejercicio austero del gasto público, toda vez que de acuerdo al Análisis y aspectos metodológicos para fortalecer la hacienda pública en los

Municipios de Guanajuato, se desprende que los municipios han incrementado su gasto en 68.9%, entre 2004 y 2015, “siendo la carga de gastos personales el principal rubro dentro de las administraciones municipales, componente que no corresponde con objetivos como finanzas sanas y autonomía financiera municipal”.

Así, esta medida va en sentido contrario de lo que plantea nuestro grupo parlamentario, y de la exigencia social que exige mejores y más accesibles servicios públicos.

No pasamos por alto que la Suprema Corte de Justicia, ha determinado que cuando para el cobro del derecho por servicio de alumbrado público se establece como referencia la cantidad que se paga por el consumo de energía eléctrica, es inconstitucional dicha contribución, esto porque el hecho imponible no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público.

Por todo lo anterior, proponemos a través de la presente reserva que el importe por el derecho de alumbrado público en los municipios antes citados quede en el 10% vigente.

PROTESTO LO NECESARIO

Guanajuato, Guanajuato a 18 de diciembre de 2019



DIPUTADA MARIA MAGDALENA ROSALES CRUZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



RESERVA EN LO PARTICULAR



"Amor, Justicia y Libertad"

Con el permiso de la Presidencia:

Compañeras y Compañeros Legisladores:

Me permito presentar a este Pleno, reservas en el apartado de impuesto *predial al artículo 4 de a las leyes de Ingresos de los Municipios de MOROLEÓN FRACCIÓN IV;; PÉNJAMO; SAN MIGUEL DE ALLENDE FRACCION I; CELAYA EN SU FRACCIÓN I; IRAPUATO INCISOS A) Y B) DE LAS FRACCIONES I, II III, IV Y V; SAN FRANCISCO DEL RINCÓN FRACCIÓN I; VALLE DE SANTIAGO; ARTÍCULO 5, FRACCIÓN 1, INCISO A, Y FRACCIÓN II INCISO A) DEL MUNICIPIO DE LEÓN Y A AL ARTÍCULO 5 FRACCION I, INCISO A, FRACCIÓN II INCISO A) DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, en virtud de las siguientes consideraciones:*

El predial es uno de los conceptos que mayor incidencia, más no el principal ni mayor concepto que integre su hacienda municipal para el año fiscal que corresponda, así las cosas el impuesto predial, al predial se le ha venido definiendo como aquél tributo que grava la propiedad y posesión de todo predio ubicado dentro de la circunscripción territorial de cada municipio, donde la calidad del sujeto obligado es el propietario o poseedor de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina edificio o local comercial.

Cierto es que es una atribución constitucional de los municipios en materia fiscal, la de proponer ante la legislatura local correspondiente, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

Entonces bien, siendo los elementos esenciales de los tributos el sujeto, objeto, la base gravable, la tasa o tarifa y la época de pago, también lo es que, los mismos deberán reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un impuesto según sus posibilidades económicas, conocido como PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

A diferencia de aquél, el principio de EQUIDAD radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, es decir, deben recibir un tratamiento idéntico en lo que respecta a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones

permitidas, plazos de pago, debiendo, UNICAMENTE, VARIAR EN LAS TARIFAS APLICABLES DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE.

Así las cosas, al ser de carácter inmobiliario, debe de cuantificarse en función a la tarifa (fija o progresiva) y una base gravable; ésta última constituida por el VALOR CATASTRAL, mismo que se obtiene aplicando las tarifas de valores unitarios de suelo y construcción.

Bajo la más estricta óptica de la S.C.J.N., se ha considerado que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, sin embargo, también ha establecido que, si bien genera un impacto diferenciado, que permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, EL CRITERIO DE SEGMENTACIÓN DEBE OBEDECER AL AUMENTO DE LA BASE GRAVABLE, DEFINIDA POR UN LIMITE MINIO Y OTRO MÁXIMO, CON UN ACUOTA FIJA PARA EL LIMITE INFERIOR Y **UNA TASA APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE.** (J: 2007584 décima época)

También ha considerado la corte que, aun cuando el legislador cuenta con amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, LA TASA impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, Mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permite medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivación al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación.... En la tarifa progresiva, al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial tanto la tasa fija como es la tarifa progresiva resultan idóneos para obtener la cuota tributaria respectiva.

PERO COMO PUEDE OBSERVARSE, SIGUIENDO LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES CITADOS, LA PROGRESIVIDAD ATIENDE A LA MODIFICACIÓN DE LA BASE GRAVABLE, NO ASÍ A LA TASA, CUESTIÓN QUE INDUDABLEMENTE NO QUEDÓ JUSTIFICADA POR LAS TESORERIAS DE LOS MUNICIPIOS DE **MOROLEÓN, PÉNJAMO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CELAYA, LEÓN, IRAPUATO, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN Y VALLE DE SANTIAGO**, EN DONDE SE APROBÓ UN CAMBIO DE ESQUEMA TARIFARIO, PARA TENER A PARTIR DE 2020 UN ESQUEMA DE TABLA PROGRESIVA, EN DONDE SE MODIFICA LA TASA PROGRESIVA AL MISMO RITMO QUE LA BASE GRAVABLE. (Tesis: 2a/J.222/2009 NOVENA ÉPOCA)

CUESTION QUE NI LA TESORERIA DE LOS MUNICIPIOS REFERIDOS, NI LA UNIDAD DE FINANZAS DE ESTE CONGRESO PUDIERON EXPLICAR EL POR QUÉ SÍ ES POSIBLE INCREMENTAR QUE UNA TASA EN ESTE ESQUEMA PROGRESIVO.

ASÍ LAS COSAS, ES UN HECHO QUE DE APROBAR LOS DICTAMENES EN EL SENTIDO QUE SE DISCUTEN EN ESTE MOMENTO, TRAERÍA INCREMENTOS, ADEMÁS DE LOS INFLACIONARIOS, QUE PEGARIA A LOS BOLSILLOS DE HABITANTES, PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTOS MUNICIPIOS.

EN LO QUE CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, ES DE HACER NOTAR QUE EL PROYECTO QUE SE DISCUTE, EL COBRO QUE PRETENDE REALIZARSE, NO ENCUENTRA SOPORTE TÉCNICO BASTO, NI UN VERDADERO ESTUDIO PARA REALIZAR UN CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LAS ZONAS Y EL INCREMENTO DESMEDIDO SUPERIORES AL 3.5% DEL INDICE INFLACIONARIO EN VALORES MINIMOS Y MÁXIMOS DE LOS TERRENOS Y SU CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN INMUEBLES URBANOS, SUBURBANOS Y EN CUOTAS FIJAS DE PREDIOS RÚSTICOS, PARA LOS CUALES, SE TOMARON VALORES COMERCIALES Y NO CATASTRALES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, LO QUE EN CASO DE APROBARSE EN DICTAMEN EN SUS TÉRMINOS, INDUDABLEMENTE GENERARÍA UN GOLPE A LOS BOLSILLOS DE LOS CAPITALINOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, LES PIDO QUE SE SUMEN A LA PROPUESTA QUE EN ESTE MOMENTO PONGO A SU CONSIDERACIÓN, A FIN DE QUE EN LOS MUNICIPIOS DE **MOROLEÓN, PÉNJAMO, SAN MIGUEL DE ALLENDE, CELAYA, LEÓN, IRAPUATO, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, VALLE DE SANTIAGO, Y GUANAJUATO CAPITAL**, SE MANTENGA EL ESQUEMA QUE AL DIA DE HOY TIENE VIGENTE, ACTUALIZANDO SUS VALORES AL 3.5% INFLACIONARIO.

DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO
Coordinadora GPPVEM

Sesión plenaria 18 de diciembre de 2019



**RESERVA EN LO
PARTICULAR**
*Facilidad Administrativa
Servicio de Alumbrado Público*



"Amor, Justicia y Libertad"

Con el permiso de la Diputada Presidenta.

Me permito presentar a este Pleno una reserva en el apartado de **FACILIDADES ADMINISTRATIVAS** en el rubro del **SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** que se contempla en los proyectos de Decreto de las leyes de ingresos de los siguientes municipios:

MUNICIPIO	ART.	MUNICIPIO	ART.
Celaya	59	Pénjamo	45
Coroneo	43	San Francisco del Rincón	46
Cuerámara	44	San Miguel de Allende	52
Dolores Hidalgo C.I.N	45	Santa Cruz de Juventino Rosas	44
Guanajuato	49	Tarimoro	48
Irapuato	46	Valle de Santiago	43
León	61	Villagrán	41
Moroleón	50	Yuriria	44

Lo anterior con la finalidad de que los contribuyentes de este servicio paguen como beneficio fiscal el 10% respecto del consumo de energía eléctrica y NO el 12% como viene en los proyectos de Decreto de las Leyes de Ingresos de los municipios antes citados.

El aumento generalizado de las tarifas del Derecho de Alumbrado Público implica ir en contra del ciudadano, premiando la irresponsabilidad de los municipios.

Para todos son conocidos los indicadores económicos que anuncian un panorama adverso, y nosotros debemos estar del lado de los ciudadanos, para quienes un aumento en el apoyo de las contribuciones a su cargo, por menor que sea, puede significar una gran carga.

Como lo mencione ya en comisiones, se puede hacer prevalecer los intereses de los municipios, mismos que han sido omisos en buscar ampliar la base de quienes deben pagar el alumbrado público, que todos estamos obligados a pagar y en disminuir el consumo de las luminarias a pesar que la formula dejo de ser superavitaria desde 2013



DIP. VANESSA SÁNCHEZ CORDERO

Coordinadora GPPVEM

Sesión plenaria 18 de diciembre de 2019



Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

P R E S E N T E:

Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio y toda vez que se encuentra abierto a discusión el Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo para el año fiscal de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito reservar el artículo 24, fracción I, inciso b).

Lo anterior, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Derivado del análisis del **artículo 24** de la Ley de Ingresos del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2020, solicito reservar el **artículo 24** dentro de la sección undécima titulada, “Por los servicios de asistencia y salud pública”, que a la letra dice: Artículo 24: Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Encontramos que en su **fracción I**, referente a los Centros de atención médica del DIF municipal, de manera específica en su **inciso b)**, donde se contiene el concepto: “Por servicios dentales”, que se anexa a este una tarifa correspondiente a la cantidad de \$52.64 pesos, por lo que consideramos que no debe establecerse tarifa en este concepto, ya que es solo un tipo de servicio, pues debajo del inciso en comento, se numeran los servicios dentales que se prestan, conteniendo cada uno de estos acertadamente su tarifa de cobro, por lo que resulta inoperante que el inciso b) que sirve como concepto general para enlistar los servicios que se ofrecen en el área de servicios dentales, contenga una tarifa.

En apoyo a la reserva que nos ocupa, encontramos la tarjeta emitida por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en donde también observa la inviabilidad de establecer una tarifa de cobro en el inciso b), de la fracción I, del artículo 24, emitiendo el siguiente comentario: "En este renglón no debería haber tarifas, ya que se están desglosando los servicios dentales".

Por lo anterior, solicito:

ÚNICO.- Que se elimine la tarifa establecida de forma errónea en el inciso b), por no ser un tipo específico de servicio que se ofrece, sino que corresponde a un concepto general de tipo de servicio que engloba servicios específicos.

Para quedar como sigue:

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:

a) Por consulta médica general \$52.64

b) Por servicios dentales:

1. Exodoncia	\$121.79
2. Resinas	\$162.39
3. Exodoncia temporal	\$81.17
4. Limpieza	\$162.39
5. Amalgama	\$162.39
6. Profilaxis dental	\$162.39
7. Curación dental	\$81.19

8. Radiografía \$78.07

(...)

~~Ernesto~~

PROTESTO LO NECESARIO.

Ernesto Alejandro Priet Gallo



PARA RESERVAR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

C. Dip. Claudia Silva Campos: Muy buenos días.
Con el permiso de la mesa directiva y su presidenta.
Compañeras y compañeros legisladores:

El sentido de la reserva respecto al artículo 48 de la ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato; obedece a que si bien dicho numeral contiene un estímulo fiscal para las personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables a efecto de poder cubrir



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud, considero que dicho dispositivo, resulta incongruente, toda vez que para acceder al servicio de asistencia y salud pública, en beneficio de dichos grupos vulnerables y poder cubrir las cuotas se debe realizar previo estudio socio económico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, bajo una serie de criterios que se deben acreditar, que desde mi punto de vista resultan excesivos, pues to que considero que si bien se debe realizar la práctica de dicho estudio socio económico, a efecto de determinar si la persona a la que va dirigida, requiere del estímulo fiscal en los términos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



que establece la tabla contenida en dicho numeral debe simplificarse, dado que el motivo por el que la persona a la que va dirigida, acude a recibir la asistencia en materia de salud pública cuando efectivamente se trata de una persona de bajos recursos o que se encuentra en condiciones económicas desfavorables, por lo que no debe ser sujeta a un escrutinio estricto, bajo una serie de requisitos o criterios que debe contener el estudio socio_ económico para emitir un dictamen y de ahí establecer el porcentaje de condonación atendiendo a los criterios que establece la tabla inserta en dicho numeral, pues el establecer como parte del ingreso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



familiar neto, el si tiene un crédito hipotecario, servicio telefónico, el pago de colegiaturas, pue ello implica que obviamente el contar o tener dichos supuestos le niega el acceso a dicho estímulo fiscal, siendo de explorado derecho que una persona que cuenta con esos supuestos, no requiere del beneficio o condonación en materia de asistencia y salud pública, por lo que considero se deben minimizar o reducir los requisitos para hacerse asequible a un estímulo fiscal a las personas de escasos recursos o que estas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, asi como debe modificarse la tabla a que alude el numeral que se pretende en la reserva,



a efecto de ampliar el porcentaje de acuerdo al importe de ingresos familiar neto mensual que reporte el estudio socio económico cuando se determine que se obtiene de 1 a 2 salarios mínimos mensuales a efecto de que también se cubra la cuota establecida en materia de asistencia y salud hasta con un 100% de descuento respecto a la tarifa establecida en la tabla de cuotas, toda vez que no puede estimarse que dicho porcentaje solo puede otorgarse como descuento cuando el importe de ingresos familiar neto mensual sea menos de un salario mínimo mensual dado que ello resulta inverosímil, dado que es una cantidad la establecida



como salario mínimo irrisoria la que percibe una persona para subsistir de ahí que, se deba ampliar el porcentaje de descuento al 100% cuando el importe de ingresos familiar que se reporte en el estudio socio económico sea de uno a dos salarios mínimos mensuales, dado que la suma de esos dos salarios mínimos mensuales, al igual que percibir 1 o menos de 1 es lo mismo pues se trata de una cantidad irrisoria que no pueda ser en cuanto a la cuota establecida objeto de un estímulo fiscal y brindar así el servicio de asistencia y salud pública que debe ser universal a efecto de no violentar derechos humanos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



de las personas en una situación económica,
precaria y de escasos recursos

Es cuánto.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "B. A." or similar, written over a faint grid.

Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

P R E S E N T E:

Diputado **Raúl Humberto Márquez Albo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio y toda vez que se encuentra abierto a discusión el Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de León para el año fiscal de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito reservar el artículo 25, fracción VI, incisos g), h) e i).

Lo anterior, atendiendo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El **artículo 25** de la sección novena, titulada "Servicios de asistencia y salud pública", en su fracción VI, por servicios de rehabilitación prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en sus incisos g) Timpanometría, h) Impedansiometría e

i) Sesión de hidroterapia, se tienen incrementos de 15.07%, 15.07% y 11.69% respectivamente, superiores al 3.5%.

Ahora bien, si entendemos la protección a la salud como un derecho fundamental que se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, y por la tanto en el deber de la Federación, estados y municipios para establecer los mecanismos necesarios y las políticas públicas suficientes para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud, este incremento desproporcionado debe considerarse una vulneración a dicho derecho, sobre todo pensando en el principio de progresividad de los derechos humanos, mismo que nos indica la obligación de promoverlos de manera progresiva y gradual. Así, al exigir este principio una protección cada vez más amplia, también nos impide en su vertiente de no regresividad, imponer restricciones injustificadas como en este caso, en donde se propone un incremento desproporcionado en las tarifas antes mencionadas.

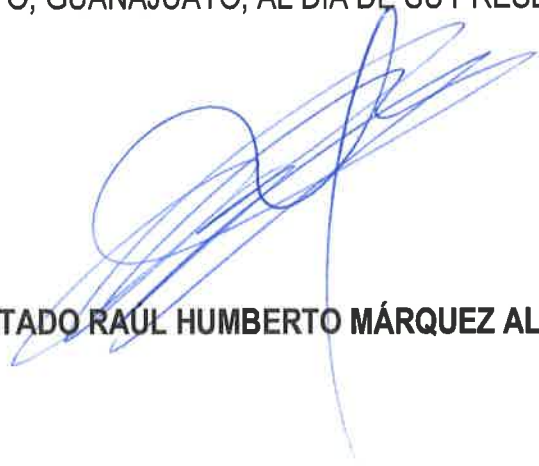
Por lo descrito se propone dejar los importes para el ejercicio fiscal de 2020 solamente con el incremento del 3.5% como criterio determinado por este Congreso para quedar como sigue:

Concepto	Importe 2020
g) Timpanometría	\$112.43
h) Impedansiometría	\$112.43

i)	Sesión	de	\$25.95
	hidroterapia		

PROTESTO LO NECESARIO.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.



DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO.